

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, y 1 y 9 de la Ley N° 3580 del 13 de noviembre 1965 reformada por Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983, que autoriza a las municipalidades a cobrar impuestos por el estacionamiento en las vías públicas en virtud de los reglamentos que establezcan al efecto, acuerda emitir el siguiente:

Reglamento para el Establecimiento y Administración de Zonas Públicas de Estacionamiento de la Municipalidad de Belén.

CAPITULO I

De la Designación de las Zonas de Estacionamiento.

Artículo 1º. De las Potestades:

La Municipalidad de Belén, por medio de la Unidad de Policía Municipal tendrá a su cargo el funcionamiento, control y administración del sistema de estacionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 2º, inciso n) del Reglamento del Proceso de Seguridad, Vigilancia y Control Tributario de la Municipalidad de Belén, conocida como Policía Municipal. Propondrá a las autoridades nacionales y locales el establecimiento de zonas que se destinarán al aparcamiento de vehículos. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No.14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del lunes 31 de marzo del 2008).*

Artículo 2º. De las Zonas de Estacionamiento:

Para los efectos del cobro de este precio se divide el Cantón en Zona Céntrica y Zona no Céntrica.

a) La Zona Céntrica comprende entre calles dos y cinco, y entre avenidas primera y segunda del distrito primero de San Antonio.

b) La Zona no Céntrica comprende desde las calles y avenidas inmediatas siguientes de la Zona Céntrica hasta los límites del Cantón. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No.62 del lunes 31 de marzo del 2008).*

Artículo 3º. Demarcación del espacio para estacionar:

A cada zona de estacionamiento autorizado se le demarcará claramente el espacio dentro de la cual deberán estacionarse los vehículos. Dicho espacio tendrá las siguientes dimensiones; un largo de 7 metro máximo y 5 metros mínimo con un ancho de 2 metros.

Artículo 4º. Demarcación de Zonas especiales:

La Municipalidad por medio de la sección encargada de regular las zonas de estacionamiento demarcará, frente a centros de salud o cualquier otro tipo de institución pública ubicada dentro de las zonas establecidas, por lo menos un espacio reservado para personas con cualquier tipo de discapacidad física. Igualmente se demarcarán espacios destinados para el estacionamiento de motocicletas los cuales estarán exentos del pago de la tarifa en los lugares que se estimen convenientes. Cuando ese tipo de vehículos se aparquen en zonas de estacionamiento diversas a la mencionada en este artículo, deberá cancelar precio público correspondiente, debidamente aprobado por el Concejo Municipal y publicada en el Diario Oficial La Gaceta. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No.14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del lunes 31 de marzo del 2008).*

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 5°. De las zonas destinadas al transporte colectivo y de uso oficial:

La Municipalidad por medio de la sección encargada de regular las zonas de estacionamiento establecerá los espacios dedicados al transporte público de personas y los necesarios para zonas oficiales.

CAPITULO II

De las Tarifas, Horarios y Sistemas de Cobro.

Artículo 6°. Del cobro en cada Zona:

Dentro de toda la Zona Céntrica se cobrará el precio público establecido en este Reglamento, mientras que en la Zona no Céntrica únicamente se cobrará en los lugares especialmente señalados para ese efecto, en el resto de esta zona el estacionamiento será gratuito. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No.14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

Artículo 7°. Precio Público:

El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo que utilice los espacios demarcados deberá cancelar el precio público fijado por el Concejo Municipal; este precio no podrá en ningún caso ser menor de un 75% del valor que cobren los estacionamientos privados por servicios similares según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 6852. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

Artículo 8°. De las Exenciones al cobro:

Estarán exentas del pago de la tarifa:

- a) Los espacios especialmente demarcados para el estacionamiento de motocicletas;
- b) Los espacios especialmente demarcados para transporte público, ya sea paradas terminales o fijas para autobuses y servicios de taxi autorizado. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*
- c) Los espacios frente a los edificios públicos, siempre y cuando no están demarcadas como Zona Oficial. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*
- d) Los espacios libres que requieran entrada a los garajes.

Artículo 9°. Del destino de la tasa:

El producto del precio del estacionamiento será invertido en el pago de los gastos administrativos y de vigilancia que genera el sistema de estacionamiento, y en proyectos relacionados con la seguridad del municipio. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

Artículo 10°. Del horario de cobro:

Por el uso de los espacios de estacionamiento establecidos se deberá pagar de lunes a viernes entre las 06:00 y 18:00 horas el precio fijado; se exceptúa de este cobro los días sábados, domingos, feriados de ley y fiestas nacionales. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 11°. Del sistema de cobro:

La fijación del tiempo de aparcado se hará por medio de boletas de estacionamiento, las cuales tendrán diferente color según se trate de boletas validas para estacionar ya sea por media hora, una hora o un plazo mayor según se defina. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

Artículo 12°. Del uso de las boletas:

Las boletas de estacionamiento deberán colocarse en la parte inferior de la ventana que da a la acera o en el parabrisas delantero, exhibiéndose de forma fácilmente visible, indicando además en la boleta, con el uso de bolígrafo, el día hora y minutos de llegada al lugar de estacionamiento.

Artículo 13°. De la distribución de las boletas:

Las boletas podrán ser adquiridas en la Municipalidad y demás puestos de venta autorizados por la Municipalidad de Belén. Podrán ser autorizadas a personas físicas para la venta de boletas, sin que por esto se genere una relación de patrono (Municipalidad) empleado (persona física), para lo cual deberán realizar una solicitud al municipio y se le dará prioridad a personas residentes del Cantón en situación de desventaja social, o bien, en caso de discapacidad debidamente acreditados; éstos y los demás puestos de venta autorizados obtendrán el 10% del valor de la boleta el cual será deducido cuando se adquieran las boletas directamente con el ente municipal. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

Artículo 13° bis. De la venta de las boletas:

La venta de las boletas de estacionamiento se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La venta de boletas solo podrá realizarse por persona física o jurídica previamente autorizada por la Municipalidad.
- b) La venta de boletas por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas por la Municipalidad dará lugar al decomiso de las boletas y a la interposición de las acciones judiciales que correspondan.
- c) Se prohíbe la venta de boletas por un precio mayor al consignado en la misma, el incumplimiento a lo anterior dará lugar al decomiso de las boletas y a la pérdida de la autorización para su venta
- d) Para efectos de compra de boletas, la Municipalidad se compromete a tener en existencia cantidad suficiente para que estas sean adquiridas en los puestos de ventas autorizados. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

CAPITULO III.

De las infracciones y multas.

... trabajamos por las presentes y las futuras generaciones.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 14°. De las infracciones:

Constituirán infracciones al presente reglamento:

- a) El estacionamiento de vehículos en un espacio de aparcamiento autorizado sin hacer uso de la boleta respectiva.
- b) El permanecer estacionado en el espacio después de vencido el tiempo por el cual se pagó.
- c) Colocar la boleta de estacionamiento en un lugar no visible para el inspector o llenarla de forma incorrecta.
- d) El estacionar en espacios o zonas especialmente reservadas por este Reglamento, tales como las correspondientes a personas con discapacidad, zonas de transporte público, sobre las aceras, en zonas oficiales, zonas demarcadas con franja amarilla evadiendo la zona de estacionómetros, obstaculizando la salida de garajes o el acceso a edificios públicos, utilizando más de un espacio demarcado para el estacionamiento u obstaculizando parcialmente un espacio. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*
- e) Estacionar en zonas no autorizadas para el aparcamiento dentro de la Zona Céntrica.

Artículo 15°. De las multas:

Quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas por el artículo anterior, estará obligado a pagar una multa, que consistirá en el pago de diez veces el valor del precio por hora, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 6852. esta multa podrá ser cancelada dentro de las 48 horas siguientes en la Tesorería Municipal o en la forma y lugar de pago que la Municipalidad establezca. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

Artículo 15° bis. Aplicación en el tiempo y costos de remoción vehicular:

Una vez infraccionado un vehículo por aplicación de las presentes disposiciones normativas, la Municipalidad, coordinará con las autoridades de tránsito la remoción del vehículo de la zona respectiva. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

Artículo 16°. De la sanción por el no pago de la multa:

Si no se hiciera la cancelación dentro del plazo mencionado la multa será impuesta por la tesorería municipal y tendrá un recargo del 2% mensual que no podrá exceder, en ningún caso, del 24% del monto adeudado. La multa o la acumulación de multas no canceladas, durante un período de un año o mas, constituirá gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.

Artículo 17°. Anotación y Cancelación del Gravamen:

El gravamen a que se refiere el artículo se anotará y cancelará mediante oficio que enviará la Tesorería Municipal al Registro Público de la Propiedad de Vehículos. La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año a los cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción.

**Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén**

CAPITULO IV

De los inspectores y Entes colaboradores.

Artículo 18°. De los inspectores:

La Municipalidad de Belén por medio de inspectores establecidos al efecto resguardará el correcto cumplimiento del pago del precio público establecido, reportará los vehículos que infrinjan la ley e impondrá la multa respectiva, y en caso de ser necesario el superior encargado de la sección de estacionamientos pasará el asunto a la agencia de tránsito respectiva. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 14-2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)*

Artículo 19°. De los entes colaboradores.

Para el cumplimiento de la ley de estacionamientos, la Municipalidad y la Dirección General del Tránsito tomará las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración y sus delegados estarán investidos de autoridad para lo que atañe a las actuaciones oficiales a ese respecto.

CAPITULO V

Del arrendamiento de espacios fijos de estacionamiento.

Artículos del 20 al 26 *(Derogados mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 45-99, publicado en la Gaceta No. 183 del martes 21 de septiembre de 1999.)*

Artículo 27°. Vigencia. El presente reglamento una vez aprobado por el Concejo Municipal rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar el Proyecto de Reglamento para el Establecimiento y Administración de Zonas Públicas de Estacionamiento de la Municipalidad de Belén.
Se encarga a la Secretaria Municipal su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión ordinaria No.61-98, 27 de Octubre de 1998, y fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 231, el Viernes 27 de Noviembre de 1998.

Concejo Municipal – San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue modificado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.14-2008, Art. 5, de 4 de marzo del 2008, publicado en la Gaceta No. 62 del 31 de marzo del 2008.)